

En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las 12:00 horas del día **02 de mayo del año 2017**, presentes los servidores públicos que fueron convocados para la CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y DESIGNACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, AMBOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, que habrá de velar por la correcta aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 66 de la referida Ley, para los sujetos obligados, reunidos en la sala de juntas de la Presidencia de este H. Tribunal Electoral, sito en calle Fray Servando Teresa de Mier, numero 1870 PB, colonia Centro Sinaloa, Código Postal 80129, Culiacán, Sinaloa, instalación que se hará tomando en consideración lo siguiente:

1. El Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa es un órgano jurisdiccional autónomo, constituido conforme a las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.

2. Que el día 09 de diciembre de 2015, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 116, fracción IV, Inciso C) punto 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, además, conforme al proceso establecido la Cámara de Senadores designo a los Magistrados que habrán de integrar el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa recayendo dichas designaciones en los Profesionistas, Alma Leticia Montoya Gástelo, Verónica Elizabeth García Ontiveros, Guillermo Torres Chichillas, Diego Fernando Medina Rodríguez y Maizola Campos Montoya.

3. Que la C. Lic. Alma Leticia Montoya Gástelo, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Participación Ciudadana, se le designo como Magistrada Presidenta a efecto de representar al Tribunal electoral y ejercer las demás facultades que le confiere el artículo 25, de la citada Ley de la materia, además, al acuerdo de designación de fecha 11 de enero de 2016, signado por los magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, protocolizado en la escritura pública número 2863, (dos mil ochocientos sesenta y tres), volumen XII (décimo segundo) de fecha 16 de enero de 2016, ante la fe la Notario público número 112, Lic. Maricela Monjarraz Arteaga, con ejercicio y residencia en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa,

LMC



misma que fuera debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la inscripción número 31 del libro 88, sección tercera.

4. En función de lo anterior y con la representación legal que ostenta, esta Presidencia se ha enfocado en dar cumplimiento a diversa normatividad que rige en el Estado de Sinaloa para el cumplimiento de las metas y objetivos planteados por este organismo, cuyo objeto principal es conocer y resolver los medios de impugnación que se presenten en contra de los actos y resoluciones de las autoridades electorales, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, legalidad, máxima publicidad, profesionalismo y probidad.

5. En mérito de lo anterior, y en cumplimiento a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en sus artículos 3, fracción XXIV, 21, 22, fracción I y II se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se constituye el Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, que estará integrado por:

- I. El titular de la Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Unidad de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, quien fungirá como Secretario Técnico; y
- III. El titular de la Secretaría Técnica, quien fungirá como vocal.

Los integrantes del Comité tendrán voz y voto en los asuntos que se sometan a su consideración y sean de su competencia y en cumplimiento a lo señalado por el artículo 63 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Sinaloa, estos no dependerán jerárquicamente uno de otro.

**SEGUNDO.** El Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, en lo sucesivo el Comité, tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes a que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión;
- IV. Requerir a las áreas competentes un informe en donde expongan de manera fundada y motivada, las razones de no ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, cuando acrediten estar imposibilitados para generar la información;
- V. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- VI. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;
- VII. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;
- VIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y accesibilidad, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
- IX. Recabar y enviar a la Comisión, de conformidad con los lineamientos que ésta expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- X. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 150 de la presente Ley; y,
- XI. Recibir los índices de expedientes reservados que le sean remitidos para su revisión.
- XII. Las demás que se desprendan de los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y demás normatividad aplicable.



**TERCERO.** El Comité funcionará de la siguiente manera:

- I. Sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria las veces que sean necesarias, previa convocatoria de su Presidente;
- II. Los miembros del Comité tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, observando la normatividad correspondiente para el resguardo o salvaguarda de la documentación en que ésta se soporte o encuentre;
- III. En su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;
- IV. Su Presidente podrá invitar a participar en las sesiones a aquellos servidores jurisdiccionales que sus integrantes consideren necesarios, cuando se discuta un asunto que incida en el ámbito de competencia de los mismos, quienes tendrán voz, pero no voto;

**CUARTO.** Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Convocar a sesión del Comité;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Resolver los asuntos no previstos en el presente Acuerdo;
- IV. Las demás que sean necesarias para el debido funcionamiento del Comité.

**QUINTO.** Corresponde al Secretario Técnico del Comité:

- I. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones del Comité y someterlo a la consideración del Presidente;
- II. Notificar de inmediato al Presidente del Comité cuando se presenten asuntos en la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa que ameriten convocar a sesión extraordinaria;
- III. Elaborar el acta circunstanciada de las sesiones celebradas por el Comité;
- IV. Dar puntual seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité;
- V. Recibir, revisar e integrar la documentación de los asuntos que serán analizados en las sesiones del Comité, misma que deberá acompañarse a la convocatoria correspondiente;





VI. Elaborar los proyectos de resoluciones de los asuntos que se someten al Comité, así como los proyectos de alegatos a los recursos de revisión y en cumplimiento a resoluciones emitidas por los órganos garantes de la materia, que así lo requieran.

VII. Remitir a la unidad de transparencia del este órgano jurisdiccional, las actas de acuerdo y resoluciones emitidas por el Comité, para la debida publicación en los medios electrónicos que correspondan.

**SEXTO.** Se designa al encargado de la Unidad de Transparencia, como la unidad administrativa encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, designación que recae en el siguiente:

I.- El titular de la Unidad de Comunicación, de este Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.

**SÉPTIMO.** Corresponde a la Unidad de Transparencia ejercer las siguientes funciones:

I. Recabar y difundir la información a que se refieren las obligaciones de transparencia que le competen de conformidad con la Ley General y la presente Ley, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normativa aplicable;

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III. Asesorar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normativa aplicable;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes dentro de los plazos establecidos para tales efectos; VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normativa aplicable;

VII. Proponer al personal que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

VIII. Llevar un registro actualizado de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;

IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

X. Documentar para efectos de los procesos de entrega recepción, la información, la operación y los mecanismos del funcionamiento del o los sistemas electrónicos donde se difunden las obligaciones de transparencia;

M.C.

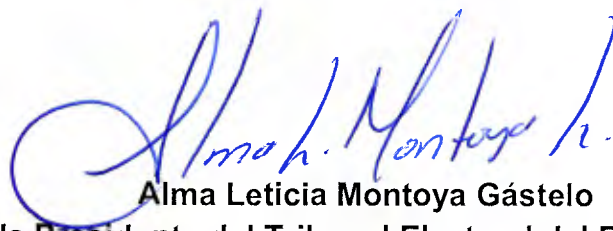


XI. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado; y, XII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General, la presente Ley, así como demás disposiciones aplicables.

**OCTAVO.** Se abroga el Acuerdo que Constituye el Comité de Acceso a la Información y Designa al Encargado de la Unidad de fecha 15 de abril de 2013.

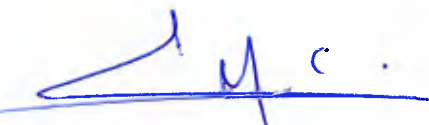
**NOVENO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública.

Es dado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 02 de mayo de 2017, firmado por la titular de este órgano jurisdiccional constitucional, ante la presencia del Secretario General que da fe.



Alma Leticia Montoya Gástelo

**Magistrada Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa**



**Mtro. Espartaco Muro Cruz**  
**Secretario General**

